

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, contra el señor ANDRES FELIPE GÓMEZ PINEDA.

Sincelejo, 26 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de julio de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420220006500

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S. A., email: notificacijudicial@bancolombia.com.co , a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra el señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ PINEDA, email: andresgomez76@hotmail.com , anexando como título base de recaudo pagaré sin número por valor de \$2.240.325, con fecha de creación 9 de diciembre de 2019 y vencimiento el 6 de junio de 2022, el cual en caso de mora se pactaron intereses por el 26.69% anual, o la tasa legal permitida, hasta cuando se verifique su pago total.

Corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia¹, la competencia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, en razón de lo cual estipula el artículo 25 del Código General del Proceso, que cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de verificar si este despacho es competente para conocer del presente asunto, es del caso remitirse al artículo 26 de esa normatividad:

*“Art. 26.- **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:*

(...) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”.

De la suma indicada como capital de la obligación contenida en el

¹ Artículo 20 del C. G. P.

pagaré base de recaudo por \$2.240.325, se liquidaron los intereses moratorios a partir del vencimiento a la tasa pactada.

Tenemos entonces, que por concepto de intereses moratorios a partir del vencimiento, a la fecha de presentación de la demanda se calcularon en la suma de \$74.742,84, dando como resultado por el total de la obligación, la suma de \$2.315.067,84, valor que no supera los 150 S.M.L.M.V., clasificándose la presente demanda como de mínima cuantía, como en efecto se estipula en el acápite correspondiente de la demanda.

En razón de lo anterior, deberá declararse este despacho sin competencia para conocer del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará su remisión a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S. A., Nit. 890.903.938-8, contra el señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.799, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, de conformidad con las anteriores consideraciones.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7, email: notificacionesjud@alianzasgp.com.co representada por el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con c.c. No. 1.020.444.432 y T. P. No. 241.426 del C. S.J., adscrito a dicha sociedad, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ